

Popayán, julio 14 de 2026

Señores

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

FISCALÍA 05 ESPECIALIZADA DE POPAYÁN

Dirección Seccional Cauca

fis5esppopayan@fiscalia.gov.co

Con copia a

GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL PQRS

ges.documentalpqr@fiscalia.gov.co

Asunto: Aporte de información complementaria y solicitud de ampliación del programa metodológico

Referencia: Noticia criminal No. 190016000601202515793

Yo, **LUZ DARY CRUZ GIRÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.615.936, actuando en calidad de ciudadana y como aportante de información relevante para la administración de justicia, respetuosamente presento información complementaria dentro de la noticia criminal No. 190016000601202515793, actualmente activa y asignada a la Fiscalía 05 Especializada de Popayán.

Preciso desde el inicio que no comparezco como denunciante inicial, toda vez que en el Formato Único de Noticia Criminal el denunciante aparece registrado como ANÓNIMO, sin identificación personal, constando únicamente el correo electrónico caicedoabogadospenalessas@gmail.com. Por esa razón, la presente intervención se formula como aporte ciudadano de información objetiva, verificable y útil para una indagación penal en curso, relacionada con hechos que, por su naturaleza, son investigables de oficio desde el mismo correo electrónico en el cual se inició el trámite.

Caso concreto

De acuerdo con el Formato Único de Noticia Criminal de fecha 12 de abril de 2025, la noticia criminal No. 190016000601202515793 fue registrada en Popayán, Cauca, por hechos relacionados con un presunto incremento patrimonial injustificado de la señora ELIANA XIMENA ZÚÑIGA TAPIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.571.036. En dicho formato se indicó inicialmente como delito referente el enriquecimiento ilícito, artículo 412 del Código Penal, sin perjuicio de que, conforme a la consulta pública posterior del Sistema Penal Oral Acusatorio, el caso aparece actualmente activo, en etapa de indagación, asignado a la Fiscalía 05 Especializada de Popayán, bajo la conducta

de enriquecimiento ilícito de particulares, artículo 327 del Código Penal, cuantía superior a 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En el relato de la noticia criminal se dejó constancia de que la denuncia fue recibida mediante correo electrónico de la ventanilla de correspondencia de la Fiscalía General de la Nación, con Orfeo No. 20256110073082. **Allí se expusieron hechos relacionados con un presunto incremento patrimonial injustificado de la señora Ximena Zúñiga Tapia**, señalándose que no se evidenciarían registros empresariales, societarios o contractuales suficientes que expliquen un flujo de ingresos significativo, pese al incremento patrimonial advertido en sus declaraciones de renta.

En la misma noticia criminal se relacionó que, según la información allí incorporada, la señora Ximena Zúñiga Tapia habría reportado para el año 2021 un patrimonio líquido de \$381.859.000; para el año 2022 un patrimonio líquido de \$448.648.000; para el año 2023 un patrimonio líquido de \$487.904.000 y un patrimonio bruto de \$1.153.572.000; y para el año 2024 un patrimonio líquido de \$865.966.000 y un patrimonio bruto de \$2.639.271.000. **Esta evolución patrimonial, dentro del contexto de la indagación, amerita verificación técnica sobre origen de recursos, capacidad económica real, fuentes de ingreso, endeudamiento, operaciones financieras y posible relación con bienes adquiridos por el núcleo familiar, Y SITUACIÓN QUE TAMPOCO CONCUERDA CON EL VALOR COMERCIAL DE LOS INMUEBLES PUESTO QUE SUS VALORES COMERCIALES SON MUCHO MAYORES RESPETO A LO REGISTRADO EN NOTARÍA PÚBLICA.**

También se indicó en la noticia criminal que la señora Ximena Zúñiga Tapia sería esposa del señor CÉSAR EDMUNDO SARRIA PORRAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.314.758, quien habría ocupado cargos relevantes en el sector salud y aparece mencionado en el mismo relato por posibles vínculos con investigaciones disciplinarias o penales relacionadas con delitos contra la administración pública. Esta referencia debe ser verificada por la Fiscalía con sus propios sistemas de información, pero resulta pertinente para orientar una línea de investigación patrimonial integral.

De las consultas registrales realizadas ante la Superintendencia de Notariado y Registro, se identifican 20 matrículas inmobiliarias distintas asociadas al núcleo familiar integrado por César Edmundo Sarria Porras, Ximena Eliana Zúñiga Tapia y sus hijos. La relevancia de esta información no radica únicamente en la existencia de varios bienes inmuebles, sino en la necesidad de establecer el origen de los recursos utilizados para su adquisición, la forma de pago, la titularidad actual, los beneficiarios reales, la tradición jurídica de cada inmueble, las posibles transferencias entre familiares y la eventual utilización de integrantes del núcleo familiar como titulares, cotitulares o receptores patrimoniales.

En relación con Ximena Eliana Zúñiga Tapia aparecen 12 registros inmobiliarios asociados. La matrícula 208657 corresponde a Parcelación Campestre Ciudad Verde LT 152. La matrícula 13035 corresponde a CL 9 Norte # 10-54 Norte, Barrio Belalcázar, lote y casa. La matrícula 724253 corresponde a KR 37 # 1 Oeste - 46, Torre B, apartamento 703. La matrícula 213165 corresponde a KR 9 # 24 A Norte - 21, Local 2 21, Campanario Centro Comercial. La matrícula 834520 corresponde a KR 116 # 18-10, Bloque E, apartamento 101. La matrícula 834732 corresponde a KR 116 # 18-10, GASS 91. La matrícula 72574 corresponde a KR 10 # 18 N Norte - 42, lote 2. La matrícula 724175 corresponde a KR 37 # 1 Oeste - 46. La matrícula 170521 corresponde a KR 9 # 24 A Norte - 21, Local No. 27, Campanario Centro Comercial. La matrícula 834909 corresponde a K 116 # 18-10, SS 94 D. La matrícula 170639 corresponde a KR 9 # 24 A Norte - 21, Oficina No. 201, Campanario Centro Comercial. La matrícula 100177 corresponde a Carrera 20A # 9A-15, lote con bodega, Barrio Retiro.

En relación con César Edmundo Sarria Porras aparecen 10 registros inmobiliarios asociados. La matrícula 142485 corresponde a SC 16 LT 698. La matrícula 13035 corresponde a CL 9 Norte # 10-54 Norte, Barrio Belalcázar, lote y casa. La matrícula 4695 corresponde a La Belleza. La matrícula 220543 corresponde a CL 44 Norte # 8-65, casa No. 50, Campoaragón Condominio Etapa I. La matrícula 181745 corresponde a CL 35 Norte # 21-200, Montemayor Parque Residencial, casa LT 54 B, Etapa II. La matrícula 142486 corresponde a SC 16 LT 699. La matrícula 181650 corresponde a CL 35 Norte # 21-200, Montemayor Parque Residencial, parqueadero 89, Etapa II. La matrícula 1066461 corresponde a CL 59 # 97 Bis 46, Edificio 3, apartamento 904. La matrícula 170639 corresponde a KR 9 # 24 A Norte - 21, Oficina No. 201, Campanario Centro Comercial. La matrícula 181655 corresponde a CL 35 Norte # 21-200, Montemayor Parque Residencial, parqueadero 94, Etapa II.

*Dentro del cruce de información se advierte que las matrículas 13035 y 170639 aparecen relacionadas tanto con César Edmundo Sarria Porras como con Ximena Eliana Zúñiga Tapia. Esta coincidencia resulta relevante porque evidencia bienes compartidos, transferencias internas, cotitularidades, negocios jurídicos entre familiares o **una estructura patrimonial común que debe ser verificada con certificados de tradición y libertad completos.***

Así mismo, la matrícula 213165, correspondiente al inmueble ubicado en KR 9 # 24 A Norte - 21, Local 2 21, Campanario Centro Comercial, aparece relacionada con Ximena Zúñiga Tapia y con sus hijos Alejandro Sarria Zúñiga e Isabella Sarria Zúñiga. En los soportes aportados se observa que Alejandro Sarria Zúñiga aparece vinculado por documento a dicha matrícula, mientras que Isabella Sarria aparece relacionada con la misma matrícula en consulta vinculada por nombres. Adicionalmente, en el fragmento

regstral aportado se observa una operación en la cual intervienen como adquirentes o beneficiarios Alejandro Sarria Zúñiga, Isabella Sarria Zúñiga y Eliana Ximena Zúñiga Tapia, con participaciones aproximadas del 33.34%, 33.33% y 33.34%, respectivamente. Esta información exige una verificación oficial sobre titularidad actual, modo de adquisición, valor declarado, origen de los recursos y rol patrimonial de los hijos dentro del núcleo familiar.

También se ha puesto en conocimiento que uno de los hijos del núcleo familiar residiría o estudiaría en Estados Unidos y que otra hija residiría en Italia. Esta circunstancia, por sí sola, no constituye delito ni permite realizar afirmaciones de responsabilidad penal contra los hijos. Sin embargo, dentro de una investigación por presunto enriquecimiento ilícito de particulares, sí constituye un dato objetivo de trazabilidad patrimonial, en tanto puede permitir verificar si se han destinado recursos presuntamente injustificados al pago de estudios, vivienda, manutención, seguros, tiquetes, gastos migratorios, cuentas bancarias, tarjetas, sostenimiento o cualquier otro gasto en el exterior.

El punto jurídicamente relevante no es que los hijos estudien o residan fuera del país, sino determinar si los recursos utilizados para financiar esos gastos tienen **origen lícito, verificable y compatible con la capacidad económica declarada del núcleo familiar investigado.** Por esa razón, la Fiscalía debería verificar quién asumió los pagos, desde qué cuentas se realizaron, qué soportes financieros fueron presentados ante instituciones educativas o autoridades migratorias, si existieron transferencias internacionales, si hubo operaciones cambiarias y si los gastos en el exterior guardan correspondencia con los ingresos declarados.

Fundamentos jurídicos

La Fiscalía General de la Nación, conforme al artículo 250 de la Constitución Política, tiene el deber de adelantar la investigación de los hechos que revistan las características de delito, siempre que existan motivos y circunstancias fácticas que indiquen su posible ocurrencia. En desarrollo de esa función constitucional, la Fiscalía dirige la indagación, orienta el programa metodológico, coordina a la policía judicial y puede ordenar la práctica de actos investigativos dirigidos a verificar o descartar hipótesis delictivas.

La Ley 906 de 2004 permite a la Fiscalía recaudar elementos materiales probatorios, evidencia física e información legalmente obtenida, así como requerir información financiera, tributaria, regstral, migratoria, patrimonial y documental cuando resulte pertinente para establecer la existencia del hecho, la posible participación de personas determinadas y el origen de los recursos investigados.

En el presente caso, la existencia de múltiples bienes asociados al núcleo familiar, la relación patrimonial entre Ximena Zúñiga Tapia y César Edmundo Sarria Porras, la aparición de los hijos en por lo menos una operación inmobiliaria y la eventual financiación de gastos en el exterior justifican una ampliación seria, objetiva y proporcional del programa metodológico.

La investigación no debería limitarse a verificar si los bienes aparecen formalmente a nombre de una u otra persona. Debe establecerse la trazabilidad real del dinero, la capacidad económica de cada interviniente, los movimientos financieros que precedieron cada adquisición, la existencia de créditos o pagos de contado, el origen de los recursos usados para gastos en el exterior y la posible relación entre el incremento patrimonial denunciado y los bienes o beneficios recibidos por miembros del núcleo familiar.

Pretensiones

PRIMERO: Que se tenga el presente memorial como aporte de información complementaria dentro de la noticia criminal No. 190016000601202515793.

SEGUNDO: Que se incorpore al programa metodológico una línea específica de verificación patrimonial sobre las 20 matrículas inmobiliarias distintas identificadas en las consultas registrales asociadas al núcleo familiar de César Edmundo Sarria Porras y Ximena Eliana Zúñiga Tapia.

TERCERO: Que se ordene obtener los certificados de tradición y libertad completos de todas las matrículas inmobiliarias relacionadas, con el fin de establecer titularidad actual, fechas de adquisición, valores declarados, tradición jurídica, modos de adquisición, gravámenes, hipotecas, afectaciones, embargos, cancelaciones, compraventas, donaciones, permutas o cualquier otro acto relevante.

CUARTO: Que se verifique la forma de pago y el origen de los recursos utilizados para adquirir los bienes asociados a Ximena Eliana Zúñiga Tapia, César Edmundo Sarria Porras, Alejandro Sarria Zúñiga e Isabella Sarria Zúñiga, incluyendo pagos notariales, transferencias, consignaciones, créditos, desembolsos, pagos en efectivo y operaciones financieras asociadas.

QUINTO: Que se oficie a la DIAN para obtener la información tributaria disponible de Ximena Eliana Zúñiga Tapia, César Edmundo Sarria Porras y los familiares que aparezcan patrimonialmente vinculados, especialmente declaraciones de renta, patrimonio bruto, patrimonio líquido, ingresos, pasivos, activos, reportes de

información exógena y cualquier dato que permita contrastar capacidad económica con adquisición de bienes.

SEXTO: Que se oficie a entidades financieras, bancos, fiduciarias, cooperativas, casas de cambio, intermediarios del mercado cambiario y operadores de giros, para verificar movimientos nacionales e internacionales relacionados con los investigados y su núcleo familiar durante el periodo objeto de indagación.

SÉPTIMO: Que se verifique si desde cuentas bancarias, productos financieros, tarjetas, giros, transferencias, operaciones cambiarias o pagos de terceros se realizaron movimientos hacia Estados Unidos o Italia para cubrir estudios, vivienda, manutención, seguros, viajes, gastos migratorios, cuentas bancarias, tarjetas o cualquier otro concepto relacionado con los hijos del núcleo familiar.

OCTAVO: **Que se soliciten los movimientos migratorios de Ximena Eliana Zúñiga Tapia, César Edmundo Sarria Porras, Alejandro Sarria Zúñiga e Isabella Sarria Zúñiga, con el fin de establecer frecuencia de viajes, destinos, permanencias y posibles elementos de trazabilidad patrimonial.**

NOVENO: **Que se active la procedencia de activar cooperación internacional penal o asistencia judicial internacional con autoridades de Estados Unidos, con el propósito de verificar información relacionada con pagos educativos, documentos migratorios, soportes financieros, patrocinador económico, Form I-20, cuentas bancarias, transferencias, pagos de matrícula, vivienda, seguros o manutención del hijo que residiría o estudiaría en dicho país.**

DÉCIMO: Que se active mecanismos de cooperación internacional respecto de Italia, en caso de que se confirme que una hija del núcleo familiar reside en dicho país y que existen gastos de sostenimiento, educación, vivienda, cuentas bancarias, transferencias o beneficios patrimoniales que deban ser verificados dentro de la indagación.

UNDÉCIMO: **Que se verifique si la matrícula 213165, correspondiente al inmueble ubicado en KR 9 # 24 A Norte - 21, Local 2 21, Campanario Centro Comercial, fue adquirida con recursos propios de cada titular, con recursos de los padres, con recursos de terceros o mediante algún mecanismo que pueda tener relevancia para la investigación patrimonial.**

DUODÉCIMO: *Que se establezca si los hijos Alejandro Sarria Zúñiga e Isabella Sarria Zúñiga han actuado únicamente como beneficiarios patrimoniales, titulares formales,*

cotitulares, receptores de recursos, destinatarios de pagos o si han tenido alguna intervención económica real en las operaciones relacionadas con los bienes identificados.

DÉCIMO TERCERO: Que, **de acuerdo con los hallazgos de la indagación, se evalúe si los hechos tienen relevancia no solo frente al enriquecimiento ilícito de particulares, sino también frente a posibles hipótesis de lavado de activos, testaferrato, ocultamiento patrimonial o extinción de dominio.**

DÉCIMO CUARTO: Que se informe la radicación de este memorial, su incorporación a la noticia criminal No. 190016000601202515793 y, en caso de estimarse que otra dependencia debe conocer esta información, se disponga su remisión por competencia.

DÉCIMO QUINTO: Se indique y remita copia del programa metodológico al correo electrónico caicedoabogadospenalessas@gmail.com que es el correo de radicado de la solicitud de apertura de la noticia criminal, y se indique qué se ha hallado en las actuaciones investigativas realizadas

Anexos

Se anuncian como anexos la noticia criminal No. 190016000601202515793, la consulta pública del Sistema Penal Oral Acusatorio, las consultas registrales de la Superintendencia de Notariado y Registro relacionadas con Ximena Eliana Zúñiga Tapia, César Edmundo Sarria Porras, Alejandro Sarria Zúñiga e Isabella Sarria Zúñiga, el fragmento registral en el que aparecen los hijos y Ximena vinculados a la matrícula 213165, y los demás soportes documentales que se aporten al momento de la radicación.

La presente solicitud se formula sin afirmar responsabilidad penal de persona alguna y con pleno respeto de la presunción de inocencia. Su finalidad es aportar información objetiva para que la Fiscalía verifique la trazabilidad patrimonial, el origen de los recursos, la existencia de beneficiarios reales, la posible destinación de recursos al exterior y la compatibilidad entre la capacidad económica declarada y los bienes o gastos identificados dentro de una indagación penal ya activa.

Atentamente,

LUZ DARY CRUZ GIRÓN
C.C. No. 34.615.936